

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 28

Popayán, Cauca , junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL- RECONOCIMIENTO Y PAGO MEJORAS
Demandante:	ALBA NORA TRUJILLO Y OTRO
Demandado:	OBEIMAR RUIZ MUÑOZ
Radicación:	1900143003-2022-00-272-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RECONOCIMIENTO y PAGO DE MEJORAS adelantada por ALBA NORA TRUJILLO COBO y EDILBERTO CALAMBAS JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra OBEIMAR RUIZ MUÑOZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 47,82.,84 ,206, 590, 368 del C.G.P, artículo 739 del C. Civil, Decreto 806 de 2020, como lo es la necesidad de:

1.- En el memorial poder aportado no se indica la dirección electrónica del apoderado judicial que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Decreto 806 de 2020.

2.- Debe aportarse por parte del perito los certificados de idoneidad experiencia en la materia, así como la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente según su profesión – Art. 47 del C.G.P.

3.- Como no se ha solicitado medidas cautelares, debe acreditarse que, al momento de presentar la demanda, se envió por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada – Decreto 806 de 2020. Y acreditar tal circunstancia al despacho con la constancia del recibido

4.- La diligencia de conciliación aportada realizada ante el Centro de Conciliación de la Secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia No. 017499, de fecha 19 de mayo de 2022, no puede tenerse como cumplido el requisito de conciliación



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

extrajudicial prevista en el artículo 90 del C.G.P en su art. 7, ya que las pretensiones ahí consignadas difieren de las consignadas en las pretensiones de la demanda

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de RECONOCIMIENTO y PAGO DE MEJORAS adelantada por ALBA NORA TRUJILLO COBO y EDILBERTO CALAMBAS JIMENEZ Por intermedio de apoderado judicial, contra OBEIMAR RUIZ MUÑOZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. TENER al DR. MANUEL SANTOS VIVEROS como apoderado judicial de los demandantes, portador de la T.P. No. 98.186 del C.S.J., en virtud del poder a el conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Piii

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.____ hoy _____ MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
--